

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN VALPARAÍSO-LOS LAGOS SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2025.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597, N° 20.657, N° 21.321, N° 21.414, N° 21.525 y N° 21.699; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los decretos N° 409 de 2000 y N° 270 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que las unidades de pequeños pelágicos de los recursos Anchoveta ***Engraulis ringens*** y Sardina común ***Strangomera bentincki*** de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación, sometidas a Licencias Transables de Pesca.
- 2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que el organismo técnico indicado, mediante acta de sesión N° 06/2024 e informe técnico CCT-PP N° 05/2024, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

4.- Que en su recomendación el referido comité, ha tomado en consideración la dictación de las leyes N° 21.321, N° 21.414, N° 21.525, y N° 21.699, que establecieron excepciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanentes no consumidos de cuotas anuales de captura, todo ello en el contexto de la crisis sanitaria del COVID-19 sumado a los efectos de los eventos ambientales.

5.- Que asimismo agregó, que considerando que la estimación de la cuota anual de captura es realizada bajo el criterio de explotación que permita alcanzar el objetivo de manejo, correspondiente al Rendimiento Máximo Sostenido (RMS), se debe resguardar que la recomendación de captura en conjunto con el saldo no consumido del año previo no sobrepase la estrategia FRMS que permite alcanzar dicho objetivo.

6.- Que, en este sentido el comité científico antes aludido consideró los criterios adoptados en la sesión CCT-PP N° 5/2023, que incorpora los potenciales remanentes para la estimación de la cuota global de captura partir de la cuota inicial (Hito 1) empleando una metodología a corto plazo y que permita soslayar el riesgo de sobrepesca.

7.- Que dado lo anterior y previniendo los efectos de la eventual dictación de una nueva ley de remanentes durante el año 2025, el indicado Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos estableció dos escenarios:

a) Para el recurso Anchoveta a ser extraídas en las Regiones de Valparaíso a Los Lagos:

- i) Escenario sin Ley de Remanente: Rango de captura biológicamente aceptable: 222.361 a 277.952 toneladas.
- ii) Escenario con Ley de Remanente Rango de captura biológicamente aceptable: 178.065 a 222.582 toneladas.

b) Para el recurso Sardina común a ser extraídas en las Regiones de Valparaíso a Los Lagos:

- iii) Escenario sin Ley de Remanente: Rango de captura biológicamente aceptable: 192.144 a 240.181 toneladas.
- iv) Escenario con Ley de Remanente Rango de captura biológicamente aceptable: 144.680 a 180.851 toneladas.

8.- Que el Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante acta de sesión N° 06/2024 e Informe Técnico CCT-PP N° 05/2024, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

9.- Que en definitiva se procederá a decidir en base a los rangos propuestos según la hipótesis en que no hay ley de remanentes, toda vez que no ha sido dictada al tiempo del presente acto administrativo, una ley que considere los remanentes provenientes del año 2024.

10.- Que, sin perjuicio de lo anterior, en el hipotético evento de que dicha ley sea dictada, la cuota descrita en el presente decreto deberá ser ajustada en los términos establecidos por el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos.

11.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico (R. PESQ.) N° 142 de 2024, contenido en Memorándum (DAP) N° 1484 de 2024, recomendando el establecimiento de cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.

12.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación, cuota para imprevistos y cuota de reserva para consumo humano de las empresas de menor tamaño, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.

13.- Que, respecto de las cuotas de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante carta N°11 de 2024, los proyectos de investigación para el año calendario 2025 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

14.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

15.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2025 al Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos.

16.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°. - Fíjase para el año 2025, una cuota anual de captura de 277.952 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens*, la cual se distribuirá de la siguiente manera:

CUOTA DE ANCHOVETA CENTRO-SUR 2025	277.952 t
CUOTA DE ANCHOVETA UNIDAD DE PESQUERÍA REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS	277.932 t
CUOTA DE FAUNA ACOMPAÑANTE FUERA DE LA UNIDAD DE PESQUERÍA, REGIÓN DE AYSÉN	20 t

ARTÍCULO 2°.- Las cuotas globales anuales de captura, año 2025, para las unidades de pesquería de pequeños pelágicos de las Regiones de Valparaíso a Los Lagos, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a licencias transables de pesca, ascenderán a 277.932 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens* y 240.181 toneladas de Sardina común *Strangomera bentincki*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS		Toneladas
CUOTA UNIDAD DE PESQUERÍA		277.932
Reserva de Investigación		150
Cuota de Imprevistos		2.779
Cuota de consumo humano		2.779
Cuota Remanente		272.224
FRACCIÓN INDUSTRIAL		59.889
	Cuota objetivo industrial Regiones Valparaíso a Los Lagos Enero - Diciembre	59.889
FRACCIÓN ARTESANAL		212.335

SARDINA COMÚN REGIONES DE VALPARAÍSO A LOS LAGOS		Toneladas
CUOTA UNIDAD DE PESQUERÍA		240.181
Reserva de Investigación		150
Cuota de Imprevistos		2.401
Cuota de consumo humano		2.401
Cuota Remanente		235.229
FRACCIÓN INDUSTRIAL		51.750
	Cuota objetivo industrial Regiones Valparaíso a Los Lagos Enero - Diciembre	51.750
FRACCIÓN ARTESANAL		183.479

ARTÍCULO 3º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 4º. - La reserva de 20 toneladas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante fuera de la unidad de pesquería de anchoveta, podrá ser capturada en el área marítima de la Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo en la captura dirigida a sardina austral, en los porcentajes que establezca el decreto que se dicte de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 6º. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

- BVW/JDD
DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete Ministro
 - Oficina de Partes SSPA
 - División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso	
Fecha de firma	17-12-2024	
Código de verificación	490784	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	